



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2019  
Y SU ACUMULADA 129/2019**

**PROMOVENTES: PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito de Camerino Eleazar Márquez Madrid, delegado del Partido de la Revolución Democrática, recibido el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve en el domicilio de la persona designada por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, recibido el veintiséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte y registrado con el número **043002**. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Partido de la Revolución Democrática, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual formula **alegatos** en la **acción de inconstitucionalidad 129/2019**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 7<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, en relación con los diversos 59<sup>4</sup>, y 67<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

VGMLM 12

<sup>1</sup> Fojas 202 y 232 vuelta del expediente en el que se actúa.

<sup>2</sup> **Artículo 7 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Quando la acción intentada se refiera a las leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.